

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, DECLARACIÓN Y REAPERTURA

DE VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE GARABITO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica; el artículo 4, inciso a y el artículo 13, inciso c del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la Red Vial Cantonal y con fundamento en el acuerdo N°244, tomado por el Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N°09 celebrada el 29 de junio del 2016 acordó aprobar el presente **Reglamento para la recepción, declaración y reapertura de vías públicas en el Cantón de Garabito**, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

Considerando:

Primero: Bajo el ejercicio de la potestad normativa que tiene los Gobiernos Locales de Costa Rica derivada del Principio de Autonomía Municipal consagrada en el numeral 170 de nuestra Constitución Política, establece la obligación de las Municipalidades de velar por los intereses y servicios dentro de circunscripción.

Segundo: De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso a, del Código Municipal las municipalidades pueden dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Tercero: El artículo 13, inciso c, faculta al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la Corporación, conforme al Código Municipal.

Cuarto: Si bien las Municipalidades a través de los Concejos Municipales tienen la potestad de declarar la demanialidad de los caminos y las calles dentro del cantón, bajo su administración, se ha generado la apertura y declaratoria de calles públicas sin una planificación previa, existiendo calles que han sido reconocidas, sin haberse establecido las razones técnicas y legales para ello, dado que se declararon antes de existir un plan regulador, creando un marco de inseguridad para los administrados y un ámbito de discrecionalidad amplio para los órganos políticos municipales.

Quinto: Que la mayoría de los caminos y las calles del cantón no cuentan con las medidas establecidas por normas técnicas, ni cumplen con requisitos básicos para su utilización y su posterior mantenimiento.

Sexto: Que el Concejo Municipal debe de reglamentar y tecnificar el procedimiento para el recibimiento y declaratoria de las calles y caminos públicos del cantón, así como el reconocimiento de las calles y caminos que por su uso o por actos previos municipales, deben de considerarse públicas, con el fin de que todo acuerdo posterior municipal que declare la demanialidad de una vía pública, obedezca a un criterio de satisfacción de un interés público y general, delimitando las potestades de discrecionalidad.

Séptimo: Que de acuerdo a la ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, la administración de la Red Vial Cantonal le corresponde a las Municipalidades.

Octavo: Que de acuerdo al Decreto N° 34624-MOPT y sus reformas, es competencia de la Municipalidad, a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, elaborar los estudios, confeccionar la Resolución y someterla al Concejo Municipal para recibir y declarar calles y caminos como públicos, igualmente es obligación controlar los derechos de vía de la Red Vial Cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones, vigilar el cumplimiento de los deberes viales por parte de los dueños y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles.

Noveno: Que en razón de lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el actuar de la Municipalidad de Garabito en materia de recibimiento y reconocimiento de vías públicas ante la figura de donación, asimismo la reapertura de las mismas ante cierre o estrechamiento, dado que estas por imperativo legal ostentan la administración de la red vial cantonal.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos procurando mayor ordenamiento, eficacia y eficiencia mediante dicha figura: **Por tanto,**

Acuerdan la aprobación del:

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, DECLARACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE GARABITO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objetivo y ámbito de aplicación de este Reglamento. Mediante el presente reglamento se regula las disposiciones a seguir por la Municipalidad de Garabito, en lo relativo a recibir, declarar y aceptar vías públicas y reapertura por estrechamiento y cierres de calles y caminos de la Red Vial Cantonal de Garabito, en el tanto que sea viable a las disposiciones del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO II

Del procedimiento para la recepción y declaración de vías públicas

Artículo 2°. Cualquier interesado puede gestionar, de manera escrita ante la Alcaldía Municipal de Garabito, la tramitación del recibimiento, reconocimiento y declaratoria de un camino o de una calle como pública, conforme los términos del presente reglamento, debiendo indicar el interés de la comunidad, con descripción del sector o localización del lugar donde se ubica la calle o camino, cuál será su aporte de aceptarse su propuesta, si es donación o venta por parte de los vecinos para cumplir con los derechos de vía establecido para el caso concreto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3°. Los Administrados deberán acompañar las solicitudes escritas de los siguientes requisitos documentales:

- 3.1-** Plano del camino o de la calle elaborado por un profesional en la materia.
- 3.2-** Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
- 3.3-** Copia de cédula de identidad de la(s) persona(s) firmante(s) de la solicitud y certificación de Personería Jurídica con no más de un mes de emitida, en caso de Personas Jurídicas.
- 3.4-** Declaración jurada de los interesados(as), en la que demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que desea abrir.
- 3.5-** Cualquier otro documento que sea necesario para la municipalidad (permisos de suelo, impacto ambiental, certificaciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de ambiente, Energía y Telecomunicaciones).

[Ficha articulo](#)

Artículo 4°. El ancho de las vías públicas debe ser de 14 metros como mínimo para los caminos de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, por su vocación rural, y las calles deben medir según lo indique el Plan Regulador, si es que existe de acuerdo a la Ley N° 4240 de Planificación Urbana, y en ausencia de dicho plan las medidas son las contempladas en el Reglamento para el Control de Urbanizaciones y Fraccionamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5°. La vía deberá estar individualizada por cercas a ambos lados del derecho de vía.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6°. La Alcaldía Municipal, en todos los casos remitirá la solicitud del (los) petente(s) a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para el estudio y análisis de viabilidad y factibilidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7°. Inicio del trámite- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, una vez recibida la solicitud verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, de encontrarse incompletos prevendrá por una única vez y por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al(los) solicitante(s) para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información dentro del plazo de diez días hábiles.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8°. De los requisitos documentales. A los efectos de la tramitación la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá tener en un lugar visible el listado de los requisitos descritos en los artículos anteriores a presentar por el Administrado(s).

[Ficha articulo](#)

Artículo 9°. Análisis de viabilidad y capacidad instalada para la determinación de reconocimiento de un camino o una calle pública Una vez presentada o completada la gestión por el interesado, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal efectuará el análisis sobre la viabilidad de recibir y declarar la vía como pública, para ello contará con un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. Asimismo en caso de ser necesario por la naturaleza y complejidad del proyecto realizar otros estudios técnicos debe la Unidad Técnica de Gestión Vial comunicarlo al interesado, quedando todo supeditado a los resultados de dichos estudios.

Si una vez realizados todos los estudios es viable declarar el camino o la calle como pública, la Unidad Técnica de Gestión Vial lo presentara ante la Junta Vial Cantonal de Garabito, donde los miembros de tal instancia tomaran un acuerdo al respecto, dicho acuerdo será recomendativo para el Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10°. Corresponderá al responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, confeccionar el expediente administrativo, donde incluirá todo tipo de criterios y recomendaciones que se hayan generado en cuanto al tema, así como realizar los estudios técnicos, socioeconómicos, y la Resolución Administrativa conforme a lo plasmado en la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexas, que deberá remitir al Alcalde(sa) Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11°. El Alcalde(sa) Municipal someterá a conocimiento del Concejo Municipal de Garabito el expediente con los estudios previos y la Resolución Administrativa para la declaratoria del camino o la calle como pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo N°12. Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, el Concejo Municipal tomará un acuerdo, tomando en consideración para ello el cumplimiento de los requisitos, los estudios técnicos y socioeconómicos referentes a la utilidad pública municipal para la aceptación de las áreas y su declaratoria como pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 13. Cuando en el acuerdo se acepten áreas en donación o venta de mutuo consentimiento deberá indicarse en el mismo la autorización al (la) Alcalde (sa) para comparecer a la firma de escritura.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 14. Cuando el acuerdo se refiera a expropiaciones deberá el Concejo Municipal declarar de utilidad pública el terreno a expropiar, ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, su inscripción provisional en el Registro Nacional y de inmediato delegar en el (la) alcalde (sa) la tramitación del procedimiento de expropiación.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 15. Tomado el acuerdo respectivo la Secretaría del Concejo Municipal de Garabito, procederá con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La secretaría Municipal mediante documento escrito que debe de contener; el acuerdo municipal de su aprobación, el anuncio de la publicación, y cualquier otra información de importancia, procederá a remitirlo a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para el archivo en el expediente original.

Una vez recibida la información por parte de la Secretaría Municipal, el Responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, mediante vía escrita le solicitará a la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea debidamente registrada y se le asigne el respectivo código.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO III

De la reapertura de las vías públicas ante el cierre o estrechamiento

Artículo N° 16. El procedimiento para la reapertura de calles y caminos estará a cargo del órgano director que designe el (la) Alcalde (sa) y será el dictado por el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, el inicio del procedimiento puede hacerse directamente por la Municipalidad de Garabito o a solicitud de parte.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 17. Los requisitos que deben de cumplir el (los) Administrado(s) para la reapertura de una vía pública son los siguientes:

17.1- Solicitud por escrito a la Alcaldía Municipal.

17.2- Ubicación del camino o calle pública, o planos de fincas colindantes.

17.3- El denunciante mencionará a tres testigos de reconocida solvencia moral, vecinos del lugar, que puedan indicar la existencia del camino o calle y desde cuándo y por quien fue cerrado la vía pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 18. La Alcaldía Municipal de Garabito trasladará la solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, quien levantará un expediente y efectuará el estudio técnico conforme a la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus Reformas, e inciso q del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexas, dentro del plazo de 10 días hábiles.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 19. Una vez elaborados todos los estudios La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, procederá a trasladarlo junto con el expediente administrativo a la Alcaldía Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 20. De resultar procedente la Alcaldía Municipal nombrará el órgano director, y le trasladará el expediente para que dicte el acto Inicial brindándole audiencia a quien (es) se le atribuya la infracción de cierre o estrechamiento del camino, dentro de un plazo no menor de 15 días hábiles a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y aporte la prueba que estime necesaria y recibirá la declaración de los testigos propuestos.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 21. Una vez dada la audiencia al (los) infractor (es) y con las pruebas constantes en expediente, el órgano director emitirá una recomendación final dentro del plazo de 15 días hábiles. Vista la recomendación y de comprobarse en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, la alcaldía Municipal ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 22. Contra la resolución del Alcalde Municipal, cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 162 del Código Municipal. Debiendo interponerlos ante dicha instancia, en los cinco días siguientes a su notificación.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 23. Para que la resolución del Alcalde Municipal quede en firme, la misma debe ser publicada en La Gaceta.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO IV

Actividades de Control

Artículo N° 24. Sistema de Control Interno. Durante el trámite para llevar a cabo el estudio para analizar la viabilidad de recibir y reconocer una vía como pública o para la reapertura de una calle o camino ante el cierre o estrechamiento de las mismas. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la Administración Municipal deberá implementar todas las medidas de control que sean necesarias, para garantizar, entre otros aspectos, eficiencia y eficacia en el trámite, de manera tal que estas se realicen conforme a las normas técnicas pertinentes y mediante el uso adecuado y correcto de los recursos, para ello debe confeccionar un Expediente Administrativo, donde se incluya toda la documentación necesaria como; carátula con la descripción del camino, solicitud del interesado(s), nombre de donante o donantes de las franjas de terreno, actas de donación o actas de levantamiento de información, nombre de los colindantes de dueños y poseedores a ambos lados de la vía pública, ancho del derecho de vía, longitud de la vía, y todos aquellos que se requieran ser incorporados en el expediente de la vía pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 25. Sobre la ubicación geográfica de la calle. Para cada solicitud, se deberá incorporar en el expediente respectivo la referencia del lugar, que permita la ubicación clara de esta y en consecuencia se facilite la verificación para llevar a cabo las inspecciones y estudios respectivos.

[Ficha articulo](#)

Artículo N° 26. Informe final. El Responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá confeccionar un informe, procede a remitir copia a la Junta Vial Cantonal, a la Alcaldía, al Interesado o interesados, y a su archivo en el expediente original de la vía.

[Ficha articulo](#)

Disposición Final

Artículo N° 27_ Vigencia del presente Reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Jacó, a los 21 días del mes de noviembre del 2016.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/04/2019 01:22:38 p.m.